

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, e Despacho dispone:

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, la parte demandante deberá presentarla conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme al mandamiento de pago y la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 5 de mayo de 2021, elaborándola desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de febrero de 2020, donde a su vez se reflejen los abonos efectuados por el demandado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de enero de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 01.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

(1)

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **970eafcaa9576a7ab943828535e390e7e6fa2e8d04fa998f481911928c7108a5**

Documento generado en 21/01/2022 02:30:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>